



1. Las Obras deberán ajustarse estrictamente al proyecto técnico aprobado, sin que se puedan realizar más obras de las concedidas, y si durante la ejecución de las mismas van a existir ampliaciones/ modificaciones, deberá solicitar una nueva licencia.
2. Las aguas residuales deberán conducirse al alcantarillado o **fosa séptica individual**.
3. Queda prohibido depositar escombros y materiales en la zona pública.
4. Cualquier desperfecto ocasionado en terreno público habrá de ser debidamente reparado, exigiéndose, en caso contrario, la indemnización que corresponda por daños.
5. Antes de iniciar las obras deberán abonarse las tasas municipales que sean exigibles.
6. El propietario o contratista construirá una valla provisional que aisle la obra de la vía pública, sin la cual no podrán iniciarse los trabajos.
7. Ser adecuados y proporcionados al uso a que se vinculen.
8. Tener el carácter de aislados.
9. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno.
10. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y camino con valores paisajísticos.
11. No tener más de dos plantas, salvo prescripción imperativa distinta del Plan.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas anteriormente será sancionado con multa, paralización e incluso derribo de lo indebidamente construido, previa la tramitación del oportuno expediente.
13. La presente licencia se concede sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.
14. Asimismo, deberán respetarse las condiciones especiales de concesión de la licencia de obras.
15. Deberán cumplirse las condiciones de seguridad y salud de las obras conforme determina el Real Decreto 1627/97, de 24 de Octubre.
16. La concesión de la licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades o apertura de establecimientos.
17. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuenta con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente, a través de tercero.
18. Deberá aportar justificación de la dedicación profesional a las actividades agrícolas, forestal o ganadera (en el caso de ser agricultor por su condición de agricultor profesional o a título principal según la Ley 19/1995, de 4 de julio), justificación de esta dedicación en la documentación relacionada con la explotación (certificación de renta o similar), compromiso del mantenimiento de la actividad y de la vinculación de la edificación a la misma, justificación de la propiedad de los terrenos así como del lugar de residencia al objeto de la comprobación del ejercicio de la actividad.

Cuarto.- En caso de necesitar la instalación de GRÚA para la ejecución de las obras, deberá aportarse copia del proyecto de instalación de grúa y autorización de puesta en marcha correspondiente, antes de su utilización en la obra.

Quinto.- Se deberá tener en cuenta que la EDIFICACIÓN VINCULADA A USO AGRÍCOLA a la que se hace referencia se va a construir sobre terrenos de un monte público perteneciente al catálogo de montes de utilidad pública, "MADRONA- VAL PAJOSO", por lo que conformaran el dominio público forestal (art.12.1 a de la Ley 43/2003 de Montes). Se trata por tanto de una ocupación en monte público que deberá seguir la oportuna tramitación



administrativa que permita concluir su compatibilidad o incompatibilidad con las funciones del monte.

También teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la normativa de Patrimonio de las administraciones públicas el concesionario deberá solicitar autorización para modificar las condiciones de utilización de la concesión de utilización (CANON) teniendo tal consideración las obras de EDIFICACIÓN VINCULADA A USO AGRÍCOLA).

Sexto.- Aprobar las siguientes liquidaciones:

- Liquidación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.....	4.450,49€
- Licencia Urbanística.....	2.543,14€
- Placa identificativa obra.....	100€

Séptimo.- La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.

Octavo.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras. A estos efectos solo se considerarán iniciadas las obras cuando concurren los requisitos siguientes:

Que se haya comunicado al Ayuntamiento el inicio de las obras.

Que se haya emprendido la realización de los trabajos y exista una relación funcional entre las ejecutadas y la obra proyectada objeto de licencia.

El plazo final de duración será el previsto en proyecto presentado ante el Ayuntamiento, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase plazo en el proyecto, será de treinta y seis meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

La caducidad de la Licencia se produce por el transcurso de uno u otro plazo, sin haber comenzado las obras o bien sin haberlas acabado.

Habiéndose producido la caducidad, que será declarada por el órgano competente para el otorgamiento de licencias, no podrán iniciarse ni proseguirse las obras, salvo que se solicite y obtenga una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor, a excepción de los casos en que se haya acordado el otorgamiento de licencia.

Noveno.- Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase de iniciarla, salvo los documentos de información urbanística y señalamiento de alineaciones y rasantes.

Décimo.- Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación que dejare de actuar deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y del promotor. Desde el momento de la efectividad del cese del Técnico director, las obras deberán ser suspendidas hasta la incorporación del que le sustituya.

Si el estado de las obras no admitiere la suspensión sin peligro para la seguridad de las personas o menoscabo de la propia obra, deberá mantenerse en su puesto hasta que las obras puedan ser suspendidas sin peligro o menoscabo.

Undécimo.- Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al cual deberá acompañar el Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus

